



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00474
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI
DEMANDADO(S): LUZ MARY QUICENO CARDONA
GONZALO TERREROS DIAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2114

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00830

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO

DEMANDADO: LINSEY DAYANA DIAZ INSUASTY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4142

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificada con c.c. No. 66.851.947, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.875.150) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915815	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030002926465	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030002938684	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030002950790	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030002960938	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 175.450,00
469030002967265	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030002978735	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00643-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
OCCIDENTECOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: ROSALBA GARCIA GUEVARA
AUTO SUSTANCIACION: 4128

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de FIDUPREVISORA procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Cordial saludo.

De manera comedida damos respuesta al radicado No. **20230321273582** en el que allega oficio No. 203 donde ordena el cambio de cuenta judicial a fin de que sean consignados a la cuenta del banco agrario perteneciente a los **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los dineros que sean descontados a la parte demandada de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho, el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, procedió a realizar el registro del cambio de cuenta, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es La **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en la base de datos del Fomag, a partir de la nómina de octubre de la corriente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

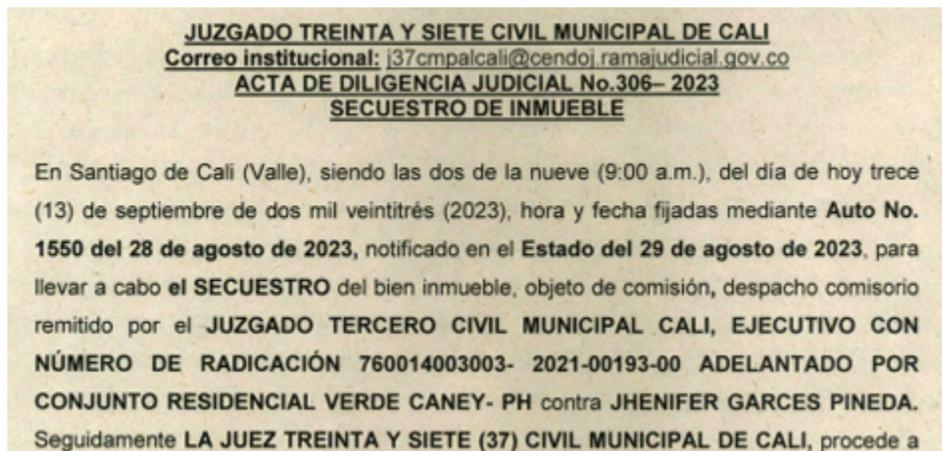
RADICACIÓN: 003-2022-00193-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE CANEY- PH.
DEMANDADOS: JHENIFER GARCES PINEDA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2074

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, el acta de secuestro allegado al plenario por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se adjunta pantallazo:



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-00988-00
DEMANDANTE: EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: INSUMOS Y MATERIALES MÉDICO QUIRURGICOS
S.A.S. NUBIA ALEXANDRA ZAMBRANO MACIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 4052

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. Nos 370-479577 y 370-479793.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Único.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre los inmuebles identificados con folio matriculas inmobiliarias números 370-479793 ubicado en calle 2 y 2a cras. 65 y 67 piso 5 apartamento 502 bloque "c" conjunto residencial "palmares de vallarta" propiedad horizontal de Cali, y 370-479577 calle 2 y 2a cras.65 y 66 parqueadero 27 planta de sótanos conjunto residencial "PALMARES DE VALLARTA" PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad de propiedad de la parte demandada señor ZAMBRANO MACIAS NURIA ALEXANDRA quien se identifica con la C.E. 302.016.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.



CO-SC5780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00253-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANGIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO

AUTO SUSTANCIACION: 4129

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira (V), actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00710-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FALCO DE JESUS ANGULO
AUTO INTERLOCUTORIO: 4130

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al PAGADOR de COLPENSIONES., con la finalidad de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN No. 859 del 11 de agosto de 2023, mediante el cual se les comunicó el embargo del 25 % 25% de los dineros devengados por concepto de pensión, bonificaciones, y demás emolumentos que devengue el demandado FALCO DE JESUS ANGULO quien se identifica con C.C. 14.950.133. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2009-00727-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADOS: JULIO BEJARANO P y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 2105

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579, con Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-oscardarwin23@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2020-00321-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO
DEMANDADOS: JUAN CAMILO MORANO CUERO
AUTO SUSTANCIACION: 4132

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2023-061003-DIPON, en uno de sus apartes se indicó; "...indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario devengado por el demandado señor JUAN CAMILO MORANO, identificado con C.C. 1.006.592.196 y la prelación de los mismos, toda vez que este expediente se encuentra al pendiente de las results de la medida comunicada a ustedes a través del oficio No. 1826 del 15 de junio de 2022...". al respecto me permito informales lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00135-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER. S.A
DEMANDADO: ANDREA DEL ROCÍO REINEL Y YOHN FREDY
CARO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4085

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$9.591.317,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023. (se excluyen los ítems no reconocidos en el mandamiento de pago, los conceptos de costas procesales son liquidación a parte de la actual liquidación del crédito).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00152-00
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. y
FINAMERICA S.A
DEMANDADOS: RICARDO ROJAS SANCHEZ
AUTO SUSTANCIACION 4140

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8163046 portador de Tarjeta Profesional No. 157.745del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00253

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE

DEMANDADO: LORENA OSORIO CASTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2118

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-00425-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4134

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$101.186.734,78, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00492-00
DEMANDANTE: BANCO BANCIEN ANTES CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CUERO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2263

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señor MARTHA CECILIA CUERO CAICEDO con identificación C.C. 66875254, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-948823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00614
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): B MOVIL COMUNICACIONES
ENRIQUE ANTONIO PARDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 4135

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00120-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4085

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$154.554.075,91, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de los Bancos Av Villas y Popular quienes manifiestan que el demandado no posee vínculos y/o productos susceptibles de embargo en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00238-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4085

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$33.169.443, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2002-00481-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HUGO TORES TORO

AUTO SUSTANCIACION 2102

Revisado el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – TÉNGASE como apoderado sustituto a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y la tarjeta profesional No.281.727 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2020-00236
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4138

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.091.343), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002960820	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 577.537,00
469030002960822	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 577.537,00
469030002960824	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002960826	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002960828	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002960831	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002960832	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002960833	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002960836	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 653.296,00
469030002976117	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 363.197,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2008-00458-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER VARGAS TOVAR y JOSÉ GERARDO ZAMBRANO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION 2104

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579, con Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-oscardarwin23@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 009-2017-00487
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR DIAZ CALDAS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2083

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el ejecutado JULIO CESAR DIAZ CALDAS, en el que solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 19 de octubre del presente año, en razón a que se encuentra pendiente resolver recurso de impugnación interpuesto contra LA SENTENCIA DE TUTELA No. 282 proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, en la que se resolvió sobre el trámite de liquidación patrimonial que se adelanta en el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, es de indicarle al ejecutado que dicha solicitud no será despachada de forma favorable, toda vez que, de conformidad al artículo 5º del Código General del Proceso: *“El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”*, razones suficientes para no acceder a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el día 19 de octubre de 2023. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud presentada el señor JULIO CESAR DIAZ CALDAS en calidad de ejecutado en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 75 DEL 19 DE
OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2010-00005-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS: KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO y OTROS

AUTO SUSTANCIACION 2063

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor JOSÉ HUMBERTO CASTRO JIMENEZ identificado con C.C.94.539.079 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa POSSO INDUSTRY SAS con NIT 900682838, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$22.300.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2017-00158-00
DEMANDANTE: EYDY VANESSA MONTAÑO MONCADA
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 4061

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali. Se adjunta pantallazo:

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

Teniendo en cuenta que según Auto No. 1365 de fecha 19 de julio de 2023 emitido por el Juzgado comitente, se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con MI 370-361912 a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) y no a la ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00351-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TORRES GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4085

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$47.397.992,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00472-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO SANCHEZ ARRIETA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4089

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$70.748.437, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00051-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS

AUTO INTERLOCUTORIO 4124

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ quien se identifica con C.C. No. 31.939.072 y portadora de la T.P. No. 106.218 d quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2017-00502-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INVERSIONES SAMANTHAY CIA S.A.S

AUTO SUSTANCIACION No.: 2072

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No Aceptar la renuncia al poder presentada por el (la) Dr(a). GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00367-00
DEMANDANTE: CREDI FINANCIERA.
DEMANDADO: ASTAIZA LOPEZ LUCIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2080

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y la tarjeta profesional No. 368.912 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIANA LISSETH CASTAÑO VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4090

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$57.107.929,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2005-00821-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINNACIMIENTO
COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: FREDDY ANTONIO CASTAÑEDA

AUTO SUSTANCIACION 4139

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **CEJ779**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 6/5/2008 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

Segundo. - OFICIAR al parqueadero **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, a fin de indicarles, que el actual proceso se encuentra terminado mediante auto No.2140 del 16 de septiembre de 2015. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00177-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ c
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GARDEAZABAL GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4127

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada ISABEL CRISTINA GARDEAZABAL GIRALDO identificado con C.C. 1.116.240.186 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO FINANDINA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00733
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO(S): CARLOS FERNANDO MORALES VILLANI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2115

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2015-00779-00
DEMANDANTE: OREJUELA Y CIA LTDA ASESORES
DEMANDADO: TOBIAS SUÁREZ y ROBERTO REYES OVIEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4119

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada TOBIAS SUAREZ identificado con la C.C. No. 107.319 dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que se adelanta en las Empresas de Acueductos y Alcantarillados de Bogotá bajo la resolución 2015-10051-090-1 cobros generados por el inmueble distinguido con Folio M.I. No. 50N-665265, en donde funge como parte demandante Empresa de Acueductos y Alcantarillados de Bogotá. Oficiese.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por COLPENSIONES. Se adjunta pantallazo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Decreta embargo (...)" De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CYN/009/0825/2023 de fecha 23 de mayo 2023, dentro del proceso No. 76001400301420150077900, de manera atenta nos permitimos informar que, verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que el señor TOBIAS SUAREZ Cédula de ciudadanía 107.319, no figura como pensionado por esta Administradora de Pensiones, de otra parte, se aclara que la orden no se encuentra dirigida a esta Entidad, razón por la cual se procederá al cierre del radicado.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00718-00
DEMANDANTE: MAURICIO LONDOÑO BONILLA
DEMANDADO: BERTHA MUÑOZ NAVIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4057

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 20 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 020MemorilaAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-181747 en la suma de \$29.986.500 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE CTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00627-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ROSANA ALVEAR LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4066

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00066-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA NIETO OCHOA y JONATHAN
CARABALI PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 4067

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00168-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA ANDI-COMFANDI.
DEMANDADOS: NEYVANA LEMOS GRAJALES
AUTO INTERLOCUTORIO 4068

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00247-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MEDINA MONTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO 4069

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 008MemorialLiquidacionCredito20230622

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 017-2015-00768
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S): MONICA FAJARDO AMBUILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4092

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día Miércoles tres (03) de octubre de 2023 a la hora de las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del ejecutada Mónica Fajardo Ambuila, dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado Banco Colpatria S.A., bien efectivamente rematado por la señora Ligia Esther Isaza Narváez identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.941.297 de Cali, en la suma de Doce millos trecientos cincuenta y siete mil pesos (\$ 12.357.000) M/tc.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente i) el saldo del recio del remate por valor de siete millones ciento cincuenta y siete mil pesos (\$7.157.000) M/cte y ii) consignación del impuesto de que trata el art. 7° de la ley 11 de 1987 por valor de seiscientos dieciocho mil pesos (\$ 618.000) M/cte, efectuado en cuenta habilitada para ello, visible a (ID 44). En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día Miércoles tres (03) de octubre de 2023, sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **HYK194** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMM6105EB032374
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9GAMM6105EB032374
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	995 Nro. Ejes: 0
Línea:	SPARK	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	ROJO VELVET	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2014	Afiliado a:	
Motor:	B10S1132420345	F. Ingreso:	30/01/2014
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	32013001595262
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	29/10/2013
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	No tiene		

Vehículo el cual le fue adjudicado a la señora Ligia Esther Isaza Narváez identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.941.297 de Cali, en la suma de Doce millos trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$ 12.357.000) M/tc.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas HYK 194, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos e informe la Secretaria de Movilidad de Guadalajara de Buga, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas HYK 194, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS por intermedio de la señora MARICELA CARABALI del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 2 de marzo de 2023, por la Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia inspección 3ª de Policía Urbana de Yumbo (ID 38), así mismo deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Gobernación del Valle del Cauca – cobro coactivo por intermedio del señor OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONES en su calidad de subgerente de gestión de cobranza de dicha entidad, para que se sirva allegar a esta dependencia judicial liquidación actualizada del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta por cuenta del vehículo con placas HYK 194 propiedad de la aquí

demandada MONICA FAJARDO AMBUILA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.875.488. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

OCTAVO: Agréguese a los autos para que obre y conste, i) el saldo del recio del remate por valor de siete millones ciento cincuenta y siete mil pesos (\$7.157.000) M/cte y la ii) consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de seiscientos dieciocho mil pesos (\$ 618.000) M/cte (ID 44).

NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, ingrese nuevamente a Despacho para decidir sobre la devolución de gastos solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 75 DEL 19 DE
OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00654-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
SERVICIOS COONALSE
DEMANDADO: GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE y JHON
JAIRO OSORIO CASTRO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4122

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Estese a lo dispuesto en el auto No. 2178 del 29 de agosto de 2022, providencia mediante la cual se puso en conocimiento de los sujetos procesales, la respuesta emanada por el pagador CASUR respecto de la medida de embargo comunicada. Se adjunta pantallazo de parte de lo dicho:

En atención a su requerimiento remitido por la Policía Nacional, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JHON JAIRO OSORIO CASTRO, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

salazarvictoria2709@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2019-00071-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario F.N.G.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE.

AUTO SUSTANCIACION 2031

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00175-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARNO.
DEMANDADO: HUGO FERNANDO ORDOÑEZ M

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4091

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$570.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2017-00564-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA
DEMANDADOS: LINFER TECHNOLOGY S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 2107

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589, con Tarjeta Profesional No.95.618 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-orjuelapinilla201@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00137-00
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
DEMANDADOS: SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS y LUZ ESMERALDA
AMAYA RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2097

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.499.395 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa INTERSERVICIOS S.A.S., bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$2.123.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00654-00
DEMANDANTE: REINELIO COLONIA GALARZA.
DEMANDADOS: MARÍA SAGRARIO CHAPARRO

AUTO INTERLOCUTORIO 4070

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 20MemorialLiquidaciónCrédito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00694-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: ANDRES TORRES ANGEL

AUTO SUSTANCIACION 2098

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

TERCERO.- RECONOZCASE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.383.417 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.573 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00119-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO LARRAHONDO MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 4071

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2014-01267-00
DEMANDANTE: CISA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO AGUDELO NIÑO Y OTROS.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0856

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00047-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO - COOPCRESOL
DEMANDADOS: JOAQUÍN MENA
AUTO INTERLOCUTORIO 4053

Atendiendo lo allegado al proceso, se procede a resolver acerca de la ampliación del límite de embargo contenido en la medida de embargo de pensión decretada dentro del Fondo Colpensiones. En consecuencia;

RESUELVE:

Único.- OFICIAR a la entidad COLPENSIONES a fin de informarle que la medida de embargo y retención el veinticinco por ciento (25%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada JOAQUÍN MENA quien se identifica con C.C. No. 4.799.031 la cual se le comunicó mediante oficio No. 675/2016 del 18 de febrero de 2016, se encuentra vigente, motivo por el cual, se les comunica la ampliación del límite de embargo el cual se tasa en suma de \$5.000.000. Por lo anterior líbrese oficio de rigor, indicándole a COLPENSIONES que cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00619-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4104

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$67.502.491,21, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00395-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: HECTOR LEON VILLARREAL Y DORA LIGIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4106

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 25MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

De igual forma se solicita que se dé trámite a memorial allegado el 23 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, la parte actora solicita el embargo de la pensión devengada por la parte demandada, procederá entonces el despacho a decretar el embargo del 30% de la mesada pensional asignada al demandado DORA LIGIA GARCIA quien se identifica con C.C. 25.161.086 y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 25MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,556,084.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-feb-22
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27.45	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44.04	
TIEMPO DE MORA	520	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,391,513
INTERESES ABONADOS	\$ 3,259,241
ABONO CAPITAL	\$ 4,182,667
TOTAL ABONOS	\$ 7,441,908
SALDO CAPITAL	\$ 3,373,417
SALDO INTERESES	\$ 132,272
DEUDA TOTAL	\$ 3,505,689

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 201,888.96	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 155,656.33
abr-22	19.05	28.68	2.12			\$ 362,087.55	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 160,188.98
may-22	19.71	29.67	2.18			\$ 526,810.18	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 164,722.63
jun-22	20.40	30.69	2.25			\$ 696,822.07	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 170,011.88
jul-22	21.28	31.69	2.34			\$ 873,634.43	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 176,912.37
ago-22	22.21	33.33	2.43			\$ 1,057,247.27	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 183,612.84
sep-22	23.50	35.29	2.55			\$ 1,249,927.42	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 192,680.14
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 1,450,163.64	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 200,236.23
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 1,658,711.56	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 208,547.92
dic-22	27.64	41.48	2.93			\$ 1,880,104.82	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 221,393.26
ene-23	28.84	43.28	3.04			\$ 2,109,809.77	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 229,704.65
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 2,348,582.03	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 238,772.25
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 2,591,887.93	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 243,305.90
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 2,838,971.88	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 247,083.95
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 3,078,499.74	\$ 0.00	\$ 7,556,084.00		\$ 0.00	\$ 239,527.86
jun-23	29.76	44.64	3.12	23-jun-23	\$ 7,441,908.00	\$ 0.00	\$ 4,182,666.73	\$ 3,373,417.27	\$ 180,741.53	\$ 24,558.48	\$ 205,300.01
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 128,797.07	\$ 0.00	\$ 3,373,417.27		\$ 0.00	\$ 107,713.21
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 128,797.07	\$ 0.00	\$ 3,373,417.27		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL \$ 7,556,084.00 + INTERES MORA DEL 21/2/22 AL 31/7/23 \$3.391.513 – ABONO 23/6/23 \$7.441.908 =3.505.689.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 3,505,689, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

TERCERO.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada DORA LIGIA GARCÍA quien se identifica con C.C. 25.161.086, limita hasta la suma de \$19.000.000.00 m/cte, la cual es cancelada por parte de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriada este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2005-00849-00
DEMANDANTE: CAÑAVERALES II
DEMANDADO: MARGARITA AGUDELO ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4054

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada MARGARITA AGUDELO ZAPATA identificado con C.C. 31.245.075 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$10.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2010-00475-00
DEMANDANTE: MARÍA IRENE ARCE DE GIRALDO
DEMANDADOS: GILBERTO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ Y CLARA
ELENA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO 4056

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Banco Av Villas. Se adjunta pantallazo:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00132-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2099

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$22.916.667 M/cte el día 30 de marzo de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan Diego Paz Castillo quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y la tarjeta profesional No.35.381 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2008-00209-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: VANESSA OBANDO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4126

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ quien se identifica con C.C. No. 31.939.072 y portadora de la T.P. No. 106.218 d quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2014-01023-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DUMAR HERNANDO CABRERA MONCAYO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4136

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada DUMAR HERNANDO CABRERA MONCAYO identificado con C.C.94.498.207 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI – DAVIPLATA – RAPPIPAY – RAPPUPAY DAVIPLATA – DECEVAL – MOVII S.A.
– IRIS - TRANSFIYA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$97.770.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2020-00343-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADOS: LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR
AUTO INTERLOCUTORIO 4072

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2020-00470
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO(S): JOSE GREGORIO RINCON CORTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2110

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la Oficina de Tránsito de la ciudad de Cali, a través del cual informa lo siguiente:

En atención a su oficio No. 366 del 27 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 1 de Marzo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KIO213 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	KIO213
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2010
Chasis:	3GNALHE10AS660858
Serie:	3GNALHE10AS660858
Motor:	NAS660858
Propietario:	JOSE GREGORIO RINCON CORTES
Documento de identificación:	79798463

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: info@covenantbpo.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00034-00
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA RONDÓN Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4107

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 22.416.214, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00030-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
DEMANDADO: Purificación Grueso Segura

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4108

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 21MemorialAportaLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 21MemorialAportaLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,150,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25.79
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	561
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,661,306
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,150,000

SALDO INTERESES	\$ 3,661,306
DEUDA TOTAL	\$ 11,811,306

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$11,811,306**, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00486-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO 4073

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00924-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: VIVIANA TAVERA CHARRY
AUTO INTERLOCUTORIO 4074

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00260-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE P.H.
DEMANDADOS: JAIRO HERNÁN PÉREZ PADILLA y JULIETA DÍAZ URUEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO 4059

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Servicio Occidental de Salud. Se adjunta pantallazo:

Ref: Respuesta solicitud de información. Radicado 76001-40-03-023-2019-00260-00

Cordial Saludo,

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente de los usuarios:

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	JAIRO HERNÁN PÉREZ PADILLA	CC 16759219	Retiro Cotizante 30/06/2020	CL 1 A OESTE 70 54 CALI	3155630242	hperezpadilla@hotmail.com
2	JULIETA DÍAZ URUEÑA	CC 66904716	Activo Cabeza de Familia 31/12/9999	CR 22 39 75 CALI	3724831	No registra

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00542-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: SHIRLEY GAVIRIA BEDOYA
AUTO INTERLOCUTORIO 4075

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 007LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-00247-00
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO: MONICA ADRIOLI CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4063

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 64MemorialSustituyePoderAportaAvaluo 23100438 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	LOCAL HOLGUINES TRADE CENTER No.	TOTAL, AVALUO COMERCIAL
370-323046	152 A	\$312.389.887

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo.- Téngase como apoderado sustituto al abogado ELIZABETH PÉREZ DE PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.265.781 y la tarjeta profesional No. 97.909 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00123-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PRODUCTOS Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S
MARTHA CECILIA COLORADO CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4109

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 013AlleganLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 013AlleganLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 82,662,607.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	38.67
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	242
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20,826,844
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 82,662,607
SALDO INTERESES	\$ 20,826,844
DEUDA TOTAL	\$ 103,489,451

CAPITAL \$82.662.607 + INTERES CORRIENTE MANDAMIENTO \$7.005.391 + INTERES MORA DEL 29-11-22 AL 31-7-23 \$20.826.844 = \$110.494.842.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$110.494.842, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00021-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO
REINTEGRA CARTERA
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA OROZCO LOZANO
AUTO INTERLOCUTORIO 4076

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00462
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): ALBA NELLY TERRONOVA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4137

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.996.281), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002970039	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002971545	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002982697	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00546-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA LUCÍA ARTEAGA VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4110

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 12LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 12LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17,051,452.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25.91	
FECHA DE CORTE		31-ago-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33.32	
TIEMPO DE MORA	280	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,414,212
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,051,452

SALDO INTERESES	\$ 3,414,212
DEUDA TOTAL	\$ 20,465,664

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$20,465,664, hasta el 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00741-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICPALES DE CALI EMCALI
DEMANDADOS: CRISTIAN ROBERT CARDONA GUTIÉRREZ
AUTO INTERLOCUTORIO 4077

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 14LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00822-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: MARTHA ESTELA GARZON GIL
AUTO INTERLOCUTORIO 4078

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 012LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2015-00860-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – F.N.G subrogatario
DEMANDADO: BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ Y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2071

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No Aceptar la renuncia al poder presentada por el (la) Dr(a). GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2022 -0297-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: HUMBERTO GENARO BARRETO GUZMAN

AUTO SUSTANCIACION 2100

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la compañía REESTRUCTURA SAS.

TERCERO.- RECONOZCASE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada al abogado JULIAN CARRILLO PARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.096.671 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.059 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00422-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MI HOGAR
DEMANDADO: WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO y RIGO
ALEXANDER VEGA ORTÍZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2066

En atención al escrito allegado por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Oficiar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA – VALLE, a fin de indicarle que efectivamente le asiste la facultad de efectuar la **SUBCOMISION** a las diversas entidades competentes para lograr la efectividad de la labor encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 009-0593 del 14 de abril de 2023.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2020-00183-00
DEMANDANTE: ADAMANTINE
DEMANDADO: JAIME ANDRES MARTINEZ HURTADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2065

Se allega al plenario, solicitud de embargo, está a fin de que sea decretada dentro de las presentes actuaciones procesales. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO. - ÚNICO. – DECRETAR el embargo y retención de las ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES e INTERESES que posea la parte demandada JAIME ANDRES MARTINEZ HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.020.736.311, dentro de la empresa denominada en la sociedad BEAR & FOX SAS. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$99.500.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2009-00926-00
DEMANDANTE: INCOLMOTOS YAMAHA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS BENAVIDES CORTES

AUTO SUSTANCIACION 2117

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **KTZ92B**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 2/14/2012 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de indicarles, que el actual proceso se encuentra terminado mediante auto No.1451 del 23 de Junio de 2016. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2009-01537-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADOS: DIANA LORENA RONCANCIO y OMAR ALEXIS
VERGARA FLOREZ

AUTO SUSTANCIACION 2109

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579, con Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-oscardarwin23@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del

expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2018-00294-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4055

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 29 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 23MemorialLiquidAvaluo20231006, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas HMP306 en la suma de \$39.930.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00391-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE MANUEL PINO PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4111

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 09_Liquidacin de crdito_2023041722795.pdf, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 09_Liquidacin de crdito_2023041722795.pdf. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 57,539,163.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	22-sep-23
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	42.05
TIEMPO DE MORA	1100
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 49,910,237
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57,539,163

SALDO INTERESES	\$ 49,910,237
DEUDA TOTAL	\$ 107,449,400

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$\$ 107,449,400**, hasta el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00745-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LEDYZ INÉS BENAVIDES BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4112

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$41.975.027,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00209-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4113

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$191.351.918,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00488-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4113

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 42.806.644,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030- 2022-00457-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL.
DEMANDADO: CELIN A MURIEL ESTRADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4115

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17,700,000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2022. (se excluye el ítem de costas procesales por versar de liquidación a parte de la actual liquidación del crédito).

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitados y la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2008-00793-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE cesionario de capital
privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS II
DEMANDADOS: SAÚL OREJUELA CUENCA

AUTO SUSTANCIACION 2103

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado NESTOR JUSELINO RODRIGUEZ QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.366.095, con Tarjeta Profesional No. 126.837 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

Chelosambo14@hotmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2009-01067-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: GILDARDO DE JESÚS SOSA ZULUAGA

AUTO SUSTANCIACION 2116

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **CAC139**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 9/7/2010 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de informándole, que el proceso se encuentra terminado mediante auto No.511 del 16 de marzo de 2022. Oficiese.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CACERES
TANIA MARIA MORALES GRAJALES
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2096

Revisada la actuación se tiene que, mediante auto No. 1792 del 13 de septiembre de 2023 y notificado en estado No. 68 del 14 de septiembre del año en curso, se ordenó REMITIR de manera inmediata el asunto de la referencia al Juzgado 19 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 760014003-019-2023-00664-00 adelantado por TANIA MARIA MORALES GRAJALES, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., sin embargo se cometió un error involuntario al indicar que el presente asunto es un ejecutivo hipotecario, siendo lo correcto que es un proceso ejecutivo singular. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE la clase de proceso, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente asunto es de un ejecutivo singular.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que de MANERA INMEDIATA de cumplimiento las disposiciones anotadas en el auto No. 1792 del 13 de septiembre de 2023 y notificado en estado No. 68 del 14 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 75 DEL 19 DE
OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: ANA ELSA SANTIAGO CAJIBIOY
AUTO INTERLOCUTORIO 4079

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00019-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ VÁSQUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4116

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$151.278.891,12, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023.

Segundo. - AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento lo manifestado por parte del banco Davivienda S.A. Se anexa pantallazo:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ VASQUEZ** identificada con CC 43645718; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00161-00
DEMANDANTE: GINA MELISSA PATIÑO
DEMANDADOS: JOHAN CAMILO PASTRANA
AUTO INTERLOCUTORIO 4080

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00187-00
DEMANDANTE: AGROCEREALES DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: YORLEY PAZ MINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4114

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 76,142,412, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Segundo - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada YORLEY PAZ MINA quien se identifica con CC. 76.142.776 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en el banco DAVIVIENDA incluidas sus plataformas digitales.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$2.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2023-00241-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO
DEMANDADOS: BLANCA LUCIA ÁVILA RODRÍGUEZ y LEYDA
VICTORIA DE MAYOR
AUTO INTERLOCUTORIO 4081

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

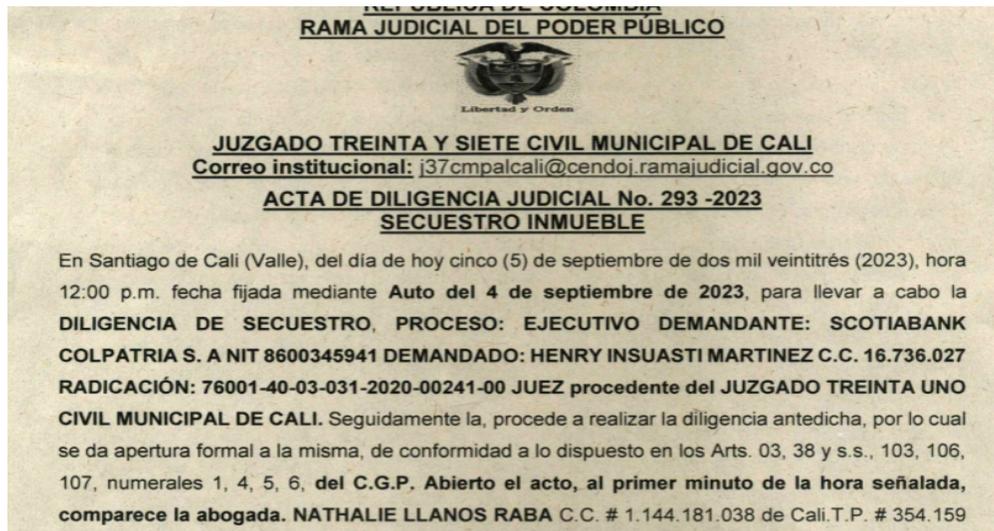
RADICACIÓN: 031-2020-00241-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADOS: HENRY INSUASTI MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2074

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes procesales, el acta de secuestro allegado al plenario por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se adjunta pantallazo:



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033- 2023-00424-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: FAUSTINO PERDOMO DIAGO
AUTO INTERLOCUTORIO 4082

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 007LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00732-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS NAVARRETE MARMOLEJO
AUTO INTERLOCUTORIO 4081

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2012-00853-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS RENTERIA GARCIA

AUTO SUSTANCIACION 2070

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE** quien se identifica con **C.C.No. 19.436.716**.

TERCERO.- RATIFICARSE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106218 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00799-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
EL CENTENARIO II
DEMANDADO: SOCIEDAD POLIS CONSULTORÍA EN GESTIÓN
AMBIENTAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2919

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 17 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 17MemorialRespRequerimiento20222705, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-288432 en la suma de \$32.083.500 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE CTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2008-00546-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADOS: ENELIA MOLINA RONCANCIO y JANIER
RONCANCIO

AUTO SUSTANCIACION 2106

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579, con Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-oscardarwin23@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del

expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2009-00092-00
DEMANDANTE: UNION INOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: EDUARDO LEÓN RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 2120

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HRP37A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 11/30/2010 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., informándole que el proceso se encuentra terminado mediante auto No.711 del 7 de marzo de 2017. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2013-00003-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: BERNAL ARIAS GILBERTO

AUTO SUSTANCIACION 2113

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la Eps Sánitas. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	GILBERTO BERNAL ARIAS,	
Cedula	16547923	
empleador	NI 901419844 COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA SAS	
Dirección empleador	CR 27 #50 - 56	Cali

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00359-00
DEMANDANTE: CARLOS RENE GOMEZ BORJA.
DEMANDADOS: JORGE LUIS PAPAMIJA.

AUTO SUSTANCIACION 2101

Revisado el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – TÉNGASE como apoderado sustituto a la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.283 y la tarjeta profesional No.180.032 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO(S): NELLY MAQUILLON MULATO
RADICADO: 035-2019-00740-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4101

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día Miércoles veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I No. 370-540657, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, propiedad de la ejecutada NELLY MAQUILLON MULATO dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por GILBERTO ECHEVERRI MARTA., bien efectivamente rematado por la señora CONSTANZA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.367, en la suma de noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 93.750.000) M/cte.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente i) el saldo del precio del remate por valor de por valor de cincuenta y cuatro millos setecientos cincuenta mil pesos (\$ 54.750.000) M/cte. y ii) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$ 4.687.500) M/cte., efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 77). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Av 2b-1 73 bisn-65 conjunto No. 3 "Las Veraneras" P-H, Apto 101F Primer Piso Torre "F" de la ciudad de Cali, de propiedad de la aquí demandado, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública No. 740 del 18 de marzo de 2008 de la Notaria 08 de Cali, de la siguiente manera:

"EL APARTAMENTO 101 F, PRIMER PISO, TORRE F, DEL CONJUNTO No. 3 LAS VERANERAS, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la avenida 2B-1 No. 73-BIS-N-65 de la urbanización Brisas de Los Alamos III Etapa de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, que tiene un área global de 9.748,58 polígono metros cuadrados, comprendido dentro del (24,25,26,27,28,29,30,31,32,34) y determinado por los siguientes linderos generales: NORESTE, del punto 25 al punto 26 en línea recta en longitud de 126,205 metros, colinda con la urbanización Brisas de Los Alamos II Etapa; SUR, del punto 26 al punto 32 en línea

quebrada en seis segmentos de 4.43 metros, 6.83 metros, 14.65 metros, 28.273 metros, 31.163 metros y 12.696 metros, colinda con la Avenida 2B-1 de la actual nomenclatura urbana; SUROESTE, del punto 32 al punto 24 en línea recta en longitud de 103,102 metros colinda con la calle 73 Bis norte de la actual nomenclatura urbana; NOROESTE, del punto 24 al punto 25 en línea recta en longitud de 74.47 metros, colinda con la avenida 2B-2 de la actual nomenclatura urbana. El inmueble objeto de esta hipoteca se determina así: APARTAMENTO F 101: AREA PRIVADA. 54.39 metros cuadrados. AREA CONSTRUIDA: 57.60 metros cuadrados. DECRIACION: Consta de sala, comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina y zona de oficinas. NOTA: A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del patio de ropas Común. Sus ESPECIALES: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada bordeando los muros comunes que son estructurales con los siguientes segmentos 1.11 metros, 1,00 metros, 0.60 metros, 0.08 metros, 0.52 metros, 0.92 metros, 2.20 metros, 3.27 metros, 1.68 metros, 1.47 metros, 0.08 metros, 1.55 metros, 2.23 metros, 0.45 metros, 0.39 metros, 2.26 metros, 1.01 metros, 2.34 metros, 1.16 metros, 0.80 metros, 1.08 metros, 2.26 metros, 1,00 metro, 1.64 metros, 0.08 metros, 1.64 metros y 2.46 metros en parte con estos muros y e parte muros, puerta y ventanas comunes al medio con punto fijo común y con patio de ropas común de uso exclusivo de este apartamento, del punto 2 al punto 3, en línea quebrada bordeando los muros comunes que son estructurales con los siguientes segmentos: 3.16 metros, 2.89 metros, 0.63 metros, 0.08 metros, 0, 55 metros, 1.72 metros y 32,8 metros, jen parte con estos muros v en parte muros y ventanas comunes al medio con el apartamento E 102 y en parte con zona verde común, del punto 3 al punto 4 en línea quebrada bordeando los muros comunes que son estructurales con los siguientes segmentos 2.61 metros, 2.81 metros, 0.08 metros, 2.81 metros, 2.61 metros, 2.73 metros, 1.80 metros, 0.08 metros, 1.88 metros, 2.28 metros y 2.54 metros, en parte con estos muros, en parte muros y ventanas comunes al medio con zona verde común, del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con los siguientes segmentos: 5,40 metros, 0.91 metros y 1.22 metros, muros comunes y puerta propia al medio en parte con el apartamento F102 y en parte con punto fijo común, inmueble distinguido con el numero predial J031300230000--- no obstante la mención de la cabida y linderos la hipoteca se hace como cuerpo cierto”.

TRADICIÓN: el inmueble fue adquirido por NELLY MAQUILLON MULATO, por compra hecha a LUZ FRECIA MERA mediante la escritura pública número 4586 del 27 de Noviembre del 2006 de la Notaria Catorce del Circulo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 370-540657- y el reglamento del conjunto 3 LA VERANERAS BRISAS DE LOS ALAMOS III ETAPA se protocolizo por escritura pública No. 415 del 13 de febrero de 1996 de la Notaria Séptima de Cali, reformado por escritura pública No. 2928 del 28 de Septiembre de 2007 de la Notaria Dieciocho de Cali

SEGUNDO ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-540657 propiedad del demandado: NELLY MAQUILLON MULATO identificada con cédula de ciudadanía No.31.883.271	Oficio No. 3642 del 09/10/2019 emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (fl 20)

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 740 del 18 de marzo de 2008 de la Notaria 08 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-540657, registrada en la anotación No. 17 del certificado de tradición del bien. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVE quien puede ubicarse en la Calle 18ª No. 55-105 M350 de la ciudad de Cali. celular No. 3158139968. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540657 de propiedad de la demandada NELLY MAQUILLON MULATO y a favor de la señora CONSTANZA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.367, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste i) el saldo del precio del remate por valor de por valor de cincuenta y cuatro millos setecientos cincuenta mil pesos (\$ 54.750.000) M/cte. y ii) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$ 4.687.500) M/cte., efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 77).

SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución los gastos aportados.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00527
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): JORGE ANDRES ORTEGA SALINAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4125

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890903938-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$290.747), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002767106	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 20.816,00
469030002767107	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 25.985,00
469030002767112	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 19.147,00
469030002767113	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 24.988,00
469030002767118	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 24.661,00
469030002767121	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002767123	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002767128	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 20.952,00
469030002767129	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 20.436,00
469030002767133	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 20.979,00
469030002767254	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 72.783,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00653-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADOS: VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO
AUTO SUSTANCIACION: 4102

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de FIDUPROVISORA. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Cordial saludo.

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No.CYN/009/0956/2023 de fecha 09 de junio de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20230321784322, por medio del cual decreta aumento del porcentaje de embargo al 50% y cambio de cuenta de depósito judicial del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el cambio e cuenta de depósito y aumento del % de la 22% que es el disponible porque tiene medida anterior por el 28% a favor de otra cooperativa, se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00733-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: NASMIYE PILLIMUE HOYOS
AUTO INTERLOCUTORIO 4083

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO